

los requisitos exigidos en el artículo 2 y adjunta la documentación exigida en su artículo 6.º, y

SOLICITA

Que, previos los trámites necesarios, se sirva dar las órdenes oportunas para que sea concedida a esta entidad la ayuda de

(..... pts.) destinadas a los fines previstos en el artículo 3 de la disposición de referencia.

..... a de de 1994.

EXCMO. SR. CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y TRABAJO.

C/ Avenida de Extremadura, 43. MERIDA. (BADAJOZ)

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

ORDEN de 11 de mayo de 1994, por la que se amplía el plazo de presentación de solicitudes para acogerse a las ayudas convocadas en la Orden de 11 de marzo de 1994, por la que se establecen las normas a seguir en la tramitación del régimen de ayudas para la forestación de explotaciones agrarias durante la campaña correspondiente al año 1994.

La Orden de 11 de marzo de 1994 desarrolla el Decreto 95/1993, de 20 de julio, que establece y desarrolla en la Comunidad Autónoma Extremeña el Programa Regional de Forestación y el régimen de ayudas para fomentar inversiones forestales en explotaciones agrarias y acciones de desarrollo y aprovechamiento de los bosques en zonas rurales.

Dado que el plazo de presentación es corto y considerando que muchos interesados, tanto individuales como asociaciones agrarias, no disponen de un tiempo suficiente para realizar las memorias técnicas en el período establecido en la citada Orden, tengo a bien dictar la siguiente:

ORDEN

ARTICULO UNICO:

Se amplía el plazo de presentación de solicitudes para acogerse a las ayudas convocadas en la Orden de 11 de marzo de 1994 en su artículo 1.º, hasta el 15 de junio de 1994.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 11 de mayo de 1994.

El Consejero de Agricultura y Comercio
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y TURISMO

ORDEN de 4 de mayo de 1994, por la que se convocan pruebas de constatación de capacitación profesional para el ejercicio de las actividades de transportista por carretera, agencia de transportes de mercancías, transitario y almacenista-distribuidor, en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, determina que para el ejercicio de las actividades de transportista de viajeros y mercancías por carretera, de agencia de transporte de mercancías, de transitario y de almacenista-distribuidor, será necesario acreditar previamente el cumplimiento del requisito de capacitación profesional.

Para posibilitar el hacer efectiva dicha previsión, una vez en vigor el R.D. 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres (que recoge en su articulado la regulación general contenida en el R.D. 216/1988, de 4 de marzo, y en las OO.MM. de 21 de abril, 21 de mayo y 30 de septiembre de 1988, y, por lo tanto, se produce la derogación expresa de estas normas en orden a evitar una reiteración inútil de preceptos), se promulga la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Transportes de 7 de octubre de 1992 (BOE del día 16 de octubre) que desarrolla el